

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE DISTINCIONES HONORÍFICAS DEL AYUNTAMIENTO DE SAHAGÚN

El Municipio de Sahagún, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Española de 1978, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por los artículos 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, aprueba que se observen y se guarden las distinciones y honores que, como reconocimiento público y ciudadano, merezcan en forma excepcional quiénes, por sus actuaciones o su trabajo en relación con el Municipio de Sahagún, se hayan hecho acreedores para la concesión de las distinciones honoríficas que se dirán. Se determina el régimen por el cual deberá regirse su concesión y se reconocen sus correspondientes honores y prerrogativas.

CAPÍTULO I. DE LOS TÍTULOS Y HONORES

Artículo 1. Los títulos y honores que, con carácter oficial, podrá conferir en lo sucesivo el Ayuntamiento de Sahagún, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios son los siguientes:

- “Puerro de Oro”
- Título de Hijo Predilecto
- Título de Hijo Adoptivo
- Llave de Oro de la villa de Sahagún

Artículo 2. Para la concesión de todas las distinciones honoríficas enumeradas, el Ilmo. Ayuntamiento de Sahagún habrá de observar las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 3. Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico sin que, por tanto, otorguen derecho administrativo ni de carácter económico.

CAPÍTULO II. DE LA DISTINCIÓN “PUERRO DE ORO”

Artículo 4. Se crea la distinción honorífica del Municipio de Sahagún denominada “PUERRO DE ORO”, que se otorgará por acuerdo plenario. Esta distinción constituye la primera y mayor distinción que el Ayuntamiento de Sahagún puede otorgar y, por tanto y para que se mantengan todo su prestigio, habrá de observarse en su concesión el máximo rigor y la mayor restricción posible.

Artículo 5. Para el otorgamiento de esta distinción honorífica se considerarán las cualidades excepcionales que concurren en quienes se galardone, los servicios prestados a Sahagún, los méritos y las circunstancias singulares que les hagan acreedores de que se les dé pública gratitud y satisfacción por el Ayuntamiento, todo lo cual se hará constar en el correspondiente expediente.

Artículo 6. La concesión de la distinción, cuando se refiera a personas, podrá hacerse en vida de los homenajeados o en su memoria, a título póstumo de su fallecimiento.

Artículo 7. Se hará constar el acuerdo del otorgamiento de la distinción transcribiendo el texto en un pergamino, en el que figurará en el anverso el Escudo del Ayuntamiento de Sahagún, según modelo tradicional, y el texto firmado por el Sr. Alcalde-Presidente y sellado con el sello oficial de este Ayuntamiento y, en su reverso, la certificación del acuerdo plenario.

Se hará entrega, asimismo, de un broche de oro con la figura de la mascota de "Don Puerro", que se realizará según el diseño tradicional, con cayado de peregrino y la calabaza.

Artículo 8. La concesión del "Puerro de Oro" se realizará, como norma, una vez al año, al finalizar el verano, pudiendo quedar sin efecto si no se realizara propuesta alguna o, entre las realizadas, se estimara que no concurren los méritos suficientes.

Artículo 9. El "Puerro de Oro" podrá otorgarse a una sola persona, colectivo o institución cada año, salvo circunstancias excepcionales que deberán ser motivadas. En ningún caso, podrá concederse a un miembro activo de la Corporación.

Artículo 10. La concesión del "Puerro de Oro" se realizará mediante acuerdo plenario, adoptado por la mayoría absoluta de los miembros que legalmente constituye la Corporación. Antes, la propuesta habrá de ser dictaminada favorablemente, con el voto de la mayoría SIMPLE de sus miembros, por la Comisión Informativa de Régimen Interior.

Artículo 11. Las propuestas para la concesión de la distinción honorífica "Puerro de Oro" se realizarán mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, en el que deberá constar el nombre de la persona, colectivo o entidad que se propone, así como una descripción de las cualidades, méritos o circunstancias que, a juicio del proponente, le hagan acreedor de la mencionada distinción.

Dichos méritos estarán relacionados con:

- La difusión positiva de todo lo referente a Sahagún en los diferentes ámbitos de la comunicación, la cultura, la economía y las relaciones sociales.
- La proyección pública de nuestro patrimonio cultural y de los distintos valores de Sahagún y de sus gentes.
- La realización continuada de acciones de acercamiento entre otras entidades o grupos de población y Sahagún.
- La realización de campañas, proyectos o actividades de cuyo desarrollo pueda derivarse una mejora de la calidad de vida, la generación pública de riqueza o la conservación del patrimonio artístico y natural del Municipio de Sahagún o de su Comarca natural.
- Cualquier otro tipo de acciones que tengan como finalidad la búsqueda del progreso de la comarca.

Artículo 12. Las propuestas sólo será tenidas en consideración cuando se realicen por:

- Los Portavoces de los Grupos Políticos de la Corporación de Sahagún.
- Los Presidentes de las Juntas Vecinales del Municipio.
- Los Presidentes de las Asociaciones y Clubes Locales en representación de sus respectivos colectivos.
- El Pleno de otras Corporaciones Locales de la Comarca natural de Sahagún.
- Los escritos avalados por más de cien de personas, empadronados en el Municipio de Sahagún.
- Los realizados por otras Instituciones o Entidades Públicas supramunicipales.

Artículo 13. De las propuestas recibidas con anterioridad al día 15 de agosto de cada año, se emitirá un dictamen por la Comisión Informativa de Régimen Interior, que deberá ser debatida y resuelta por el Pleno de la Corporación.

Artículo 14. La entrega de la distinción se realizará, de manera ordinaria, en un acto solemne en el Auditorio Municipal o en el lugar que la propia Corporación determine en las fechas inmediatamente anteriores o posteriores a la celebración de San Simón (28 de octubre). El acto será público, presidido por el Sr. Alcalde o persona en quien delegue, siendo convocados:

- La persona o personas a las que se le otorgue la distinción o un representante en el caso de los colectivos o Instituciones y sus acompañantes.
- Todos los miembros de la Corporación.
- El Diputado elegido en representación del Partido Judicial de Sahagún como miembro de la Excma. Diputación Provincial de León.
- El Ilmo. Juez de Primera Instancia e Instrucción de Sahagún.
- El Comandante de Puesto de la Guardia Civil de Sahagún.
- La persona o personas que hayan obtenido la distinción el ejercicio anterior.
- El representante de la Entidad o colectivo que hubiera hecho la propuesta, en el caso de no formar parte de la Corporación.
- Excepcionalmente, en razón de las características del homenajeado, aquellas personas que por el Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento se estime conveniente.

Al finalizar el acto, tendrá lugar una cena en la que participen las personas convocadas al mismo.

CAPÍTULO III. DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO

Artículo 15. El Título de **Hijo Predilecto** sólo podrá recaer en quienes hayan nacido en la villa y que, por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados, y singularmente por sus servicios de beneficio, mejora u honor de Sahagún, hayan alcanzado tan alto prestigio y consideración general tan indiscutible en el concepto público, que la concesión de aquel Título deba estimarse por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de esos méritos y cualidades y como preciado honor, aún más que para quien lo recibe, para la propia Corporación que la otorga y para el pueblo sahadunense por ella representado.

El nombramiento de **Hijo Adoptivo** podrá conferirse a favor de persona que, sin haber nacido en Sahagún, y cualesquiera que sea su naturaleza de origen, reúna los méritos y circunstancias enumeradas anteriormente.

Tanto el Título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrán ser concedidos, como póstumo homenaje, al fallecimiento de las personalidades en las que concurrieran los merecimientos citados.

Ambos Títulos deben ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y dará derecho a quienes lo ostenten a acompañar a la Corporación en ciertos actos y solemnidades a aquella concurra, ocupando el lugar que al efecto le esté señalado.

Artículo 16. Los Títulos de Hijo Adoptivo y de Hijo Predilecto serán vitalicios y no podrán otorgarse nuevos Títulos de Hijo Predilecto mientras vivan seis personas que ostenten dicho Título, ni concederse Título de Hijo Adoptivo en tanto vivan seis personas favorecidas con dicha distinción, salvo casos de excepcional importancia a juicio de la Corporación, la cual, en tal caso, y previo expediente en el que se acrediten escrupulosamente esas excepcionales circunstancias, habrá de acordar dicha ampliación en sesión plenaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación.

Artículo 17. La concesión del Título de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo habrá de ser acordada, previo expediente acreditativo de sus merecimientos, a propuesta de la Alcaldía, por el Ayuntamiento Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación.

Artículo 18. Una vez aprobada la concesión del Título de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, la Corporación acordará la fecha en que habrá de reunirse nuevamente para hacerle entrega, en sesión solemne, convocada a ese solo efecto, del diploma y del escudo de oro de la villa que acrediten la distinción otorgada. El expresado diploma habrá de ser extendido en artístico pergamino y contendrá, sucintamente, los merecimientos que motivan y justifican la concesión conferida. El escudo de oro, de solapa, tendrá en su anverso la figura tradicional de San Martín de Tours y en su reverso la leyenda "Hijo Predilecto" o "Hijo Adoptivo" y el año de su concesión.

De las formalidades para la concesión de los Títulos

Artículo 19. Para la concesión de los honores o distinciones correspondientes a Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo, será indispensable la instrucción del oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejan o justifican su otorgamiento.

Artículo 20. El expediente se iniciará por Decreto de Alcaldía, bien por propia iniciativa o a requerimiento de la Comisión Informativa de Régimen Interior quien se reunirá respondiendo a una propuesta razonada de los Portavoces de los Grupos Municipales, las Entidades, Centros de carácter oficial, Institutos o Asociaciones de reconocido prestigio y solvencia.

En dicho Decreto dispondrá el Sr. Alcalde la incoación del expediente y designará de entre los Sres. Concejales el que como Instructor haya de tramitarlo.

Artículo 21. El Instructor del expediente practicará cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada y completa investigación de los méritos del propuesto, tomando o recibiendo cuantas declaraciones a personas o entidades sean precisas y haciendo constar todas las declaraciones, datos, referencias, antecedentes, etc., que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adverso, y se unirán a la propuesta inicial.

Artículo 22. Terminada la función informativa, que habrá de realizarse en un periodo máximo de un mes, el Instructor formulará su propuesta a la Comisión de Régimen Interior, para que, si la encuentra acertada y con su informe favorable, la eleve a la Alcaldía, la cual podrá disponer la ampliación de diligencias o aceptarla plenamente y, en tal caso, someterla –con razonado escrito o haciendo suyo el dictamen de la Comisión de Régimen Interior- al Pleno de la Corporación, el cual adoptará el acuerdo que considere acertado, observando en la votación las normas que para cada caso se señalan en el texto de este Reglamento.

CAPÍTULO IV. DE LA "LLAVE DE ORO DE LA VILLA DE SAHAGÚN"

Artículo 23. La "Llave de Oro de la villa de Sahagún" se concederá a todos los visitantes con rango igual o superior a Secretarios de Estado, así como al Presidente de las Cortes de Castilla y León, al Presidente de la Junta de Castilla y León, siempre que visiten la villa con carácter oficial.

Dicha distinción sólo se otorga con carácter personal en ocasión de una primera visita.

Artículo 24. La “Llave de Oro de la Villa de Sahagún” podrá ser concedida igualmente, a propuesta de la Alcaldía, y de manera excepcional, a aquellas personalidades que visiten la villa con ocasión de un acto de especial trascendencia, y sean recibidos oficialmente en el Ayuntamiento, previa aprobación de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 25.- La “Llave de Oro de la villa de Sahagún” consistirá en una llave alegórica, bañada en oro, que se entregará dentro de un estuche de madera con una pequeña placa fijada en su tapa con la leyenda “Llave de Oro de la Villa de Sahagún”.

CAPÍTULO V. DEL LIBRO-REGISTRO DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 26. La Secretaría de la Corporación cuidará de que se lleve un registro – verdadero Libro de Oro de la Villa- en el que se consignen las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna de las distinciones y honores a que se refiere el presente Reglamento, la relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de la misma y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor, para que, en todo momento, se pueda conocer, respecto de cada una de las distinciones establecidas, las que se hallen en el disfrute de ellas.

Artículo 27. Este libro-registro estará dividido en tantas secciones cuantas son las distinciones honoríficas que pueda otorgar este Ayuntamiento y en cada una de ellas se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres, con todas las circunstancias señaladas anteriormente, de quienes se hallan en posesión de la condecoración, título o honor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Tanto el nombramiento de “Hijo Predilecto” e “Hijo Adoptivo”, como el “Puerro de Oro” podrán ser revocados con carácter excepcional si algún tipo de circunstancias de la suficiente gravedad lo hacen aconsejable.

Para ello será necesaria la apertura de un expediente, a propuesta de la Alcaldía o de cualquiera de los Portavoces de los Grupos Municipales, en el que se analice las causas que motivaron su apertura, dando audiencia a la persona afectada.

La resolución del expediente, que derive en la revocación de la Distinción Honorífica, será adoptada por el Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta legal de sus miembros.

.....

DILIGENCIA.- Para hacer consta que el presente Reglamento ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2004.

Publicado anuncio de aprobación inicial en el BOP de León 175 de 2 de agosto de 2004.

Publicado texto íntegro en el BOP de León nº 219 de 22 de septiembre de 2004.

.....

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el artículo 13 del presente Reglamento ha sido modificado provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2013.

Publicado anuncio de la modificación en el BOP DE LEÓN N° 196, de 15 de octubre de 2013.

Publicado íntegramente el texto de la modificación, por elevación automática a definitiva al no haberse presentado alegación ni reclamación alguna, en el BOP DE LEÓN N° 234, de 11 de diciembre de 2013.

.....

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente ordenanza ha sido modificada parcialmente por acuerdo del Pleno, adoptado en sesión ordinaria de 26.03.2018.

Publicado anuncio de aprobación provisional en el BOP DE LEON n ° 68, de 09.04.2018 y en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial y de la Sede Electrónica.

Elevado a definitivo el expediente de modificación, al no haberse presentado alegación ni reclamación alguna contra el mismo, y publicado anuncio con texto íntegro de la modificación en el BOP DE LEÓN N° 107, de 05.06.2018, en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y de la Sede Electrónica.

En la Muy Ejemplar Ciudad de Sahagún

Fdo. Mª Gloria Seco Olmedo
Secretaria-interventora

Firmado electrónicamente
(Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos)